

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-357

Anuncio de la aprobación provisional de la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ordenanza reguladora del precio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en las Calles Alta y San Juan, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baena, acordada en sesión plenaria ordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrada el 27 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sin que se hayan recibido reclamaciones a la modificación propuesta y acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Baena, conforme a lo establecido en el citado artículo 49 de la LRBRL, queda definitivamente aprobada la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ordenanza reguladora del precio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en las Calles Alta y San Juan, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baena, insertándose a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza, la cual será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

"ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LAS CALLES ALTA Y SAN JUAN, PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 127 y 41 y ss. del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, este Excmo. Ayuntamiento establece precios públicos por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos que sean arrendados por este Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el presupuesto de hecho de este precio público la utilización privativa de las plazas de aparcamiento situadas en el inmueble ubicado en la calle Alta – San Juan.
2. No estarán sujetos a este precio público los vehículos de titularidad municipal.



ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO. (*Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025*)

1. El precio público regulado en esta Ordenanza se satisfará por quienes se beneficien del servicio de aparcamiento municipal.
2. A estos efectos se considerará beneficiario y obligado al pago del precio público por la reserva de plaza fija, el titular de la misma así como aquellos usuarios que disfruten del servicio de rotación.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO. (*Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025*)

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización del documento que le habilita la reserva de la plaza del aparcamiento o la utilización del servicio de rotación.
2. Cuando se trate de un alquiler mensual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria con carácter general.
3. El impago de recibo correspondiente a dos meses consecutivos o a dos meses alternos en el mismo trimestre conllevará la supresión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en la calle Alta.
4. El pago de este Precio Público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza.

ARTÍCULO 5.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES. (*Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025*)

A) Los comerciantes de la localidad podrán adquirir, a fin de obsequiarlos con posterioridad a sus clientes, tickets de descuento prepago, aplicables únicamente donde exista servicio de rotación, de tantas horas como deseen el cliente a razón de 0,50 euros la hora, hasta un máximo que de cobertura al equivalente, por horas, de una estancia de 24 horas.

Los ticket de descuento, solo podrán ser entregados a los clientes que realicen compras o se les presten los propios del establecimiento que los entregan y deberán ir acompañados del correspondiente ticket o factura de compra.

El uso fraudulento de los descuentos conllevará la perdida del derecho a la adquisición de éstos por parte del empresario.

Los tickets deberán ser sellados por el comerciante o profesional independiente que los adquiera, no se aceptaran tickets sin el correspondiente sello.

Previa a la adquisición de dichos tickets en el aparcamiento designado al efecto, se deberá acreditar, por parte del adquirente, que está de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E. y al corriente en el pago de dicho tributo.



A fin de promover la pernoctación turística en la localidad, y más concretamente, en el casco histórico, los bonos de 30 días de utilización en Plaza Palacio, con un coste de 30 euros, podrán ser entregados, por los titulares de la actividad empresarial, a los clientes mediante resguardos diarios pudiendo ser usado el mismo número de bono por varios vehículos de forma simultánea.

Para poder hacer uso del bono de 30 día Plaza Palacio, con el sistema antes descrito, es necesario acreditar la ubicación del establecimiento en el casco antiguo de la localidad así como que el establecimiento esté inscrito en el Registro de Turismo de Andalucía y se trate de un hospedaje para fines turísticos.

Solo los empresarios que realicen la actividad empresarial de hospedaje podrán utilizar este sistema (Albergues, Casas Rurales, Hoteles, Hostales y Pensiones ubicadas en el casco histórico de la localidad).

Todos los precios tanto de bonos como de rotación tendrán un descuento del 50 % en el caso de motos o ciclomotores a excepción del bono turístico y los alquileres mensuales de plaza fija.

B) Se bonificará el 50 % de la tasa por el alquiler mensual, las plazas de los aparcamientos ubicados en el edificio de la calle Alta a los sujetos pasivos empadronados y residentes en el ámbito de las calles: San Bartolomé, Plaza Francisco Valverde, Calle Alta, Enrique de las Morenas, Pedro Gálvez, Travesía Pedro Gálvez y Calle Mesones.

La bonificación, expresada anteriormente, se aplicará a un solo vehículo por unidad familiar, siendo incompatible la presente bonificación, a otras bonificaciones que pudiesen existir en beneficio de los sujetos pasivos en los aparcamientos del edificio de la calle Alta.

La bonificación de la tasa al interesado surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la bonificación y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

El sujeto pasivo está obligado a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Baena, a través del registro de entrada de documentos o mediante la sede electrónica, cualquier cambio que afecte a su situación inicial que dio origen a la concesión de la bonificación.

La bonificación será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, una vez completado el expediente administrativo por el Negociado correspondiente, y previa solicitud del interesado, que podrá presentarla través del Registro de Entrada de Documentos o por la sede electrónica de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Baena, debiendo acompañar a la misma, la documentación siguiente:

Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).

1. Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).



2. Certificado de empadronamiento.
3. Certificado o documento acreditativo de la Titularidad del Vehículo.
4. Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal.

La falta de pago del Precio Público del alquiler mensual, dará lugar a la supresión de la Resolución de concesión de la bonificación del Precio Público durante el periodo que resta hasta la finalización del ejercicio económico. Durante el periodo restante se aplicará la tarifa del Precio Público sin la bonificación especificada.

El plazo para renovar la solicitud de bonificación para el ejercicio posterior será del 1 de septiembre al 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA. (*Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025*)

La tarifa por el precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

Aparcamientos Calle Alta

1.- Aparcamiento de transito:

• Precio por minuto	0,02 euros
• Precio máximo diario	5,00 euros
2.- Alquiler mensual	30,00 euros / mes

ARTÍCULO 7.- COBROS

1. El pago de este Precio Público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza. El ingreso se efectuará en la Entidad Bancaria habilitada antes del día 5 de cada mes, debiendo especificar en la transferencia: *apellidos y nombre del titular de la plaza, mes correspondiente al ingreso y numero de la plaza*.
2. En el supuesto de que no se realizará el ingreso en el plazo establecido en el apartado anterior, se requerirá al beneficiario del servicio el ingreso del importe de la deuda que deberá hacer efectivo en el plazo de 5 días a partir de la notificación, en la entidad bancaria habilitada para este cobro.
3. Transcurrido el plazo expresado en el apartado anterior sin haberse efectuado el pago, se exigirá el mismo por el procedimiento de apremio.
4. Todo ello sin perjuicio, de que el impago reiterado de este Precio Público, pueda determinar la supresión de la prestación del servicio que da lugar a su exacción al beneficiario.



ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN (*Modificado en sesión plenaria de 27 de octubre de 2025*)

1. “Los autorizados mantendrán una tarjeta identificativa de su derecho, expuesta en el vehículo que ocupe la plaza.
2. Queda terminantemente prohibida la cesión de plazas fijas así como la utilización de las mismas por persona distinta de su titular o para vehículo diferente del autorizado.
3. La reserva de plazas fijas tendrá duración de un mes y se entenderá tácitamente prorrogada por períodos iguales. El Ayuntamiento podrá cancelar y dejar sin efecto estas reservas cuando por circunstancias sobrevenidas así lo requiera, en cuyo caso se adoptará por la Junta de Gobierno el correspondiente acuerdo que será oportunamente notificado al interesado, causando efectos a partir del último día del mes siguiente al en que el interesado reciba dicha comunicación.
4. El interesado podrá renunciar a la reserva de la plaza notificándolo por escrito al Ayuntamiento y causará efecto la misma desde el último día del mes en que se ha efectuado.
5. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio correspondiente a las plazas colindantes.
6. El Ayuntamiento solamente presta un servicio de aparcamiento cubierto, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados.
7. El Ayuntamiento de Baena no responderá, de las sustracciones que de produzcan en los vehículos o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier clase de daños que puedan experimentar.
8. El alquiler de una plaza de aparcamiento en la primera planta quedará reservado a personas con minusvalía que afecte a la movilidad, personas con menores de 8 años al cargo y mayores de 65 años, siendo éste el orden de prioridad a la hora de asignar el alquiler de la plaza, en el supuesto de que exista solicitud con idéntica fecha de presentación por registro.

En el caso de que la circunstancias descritas desaparezcan, también lo hará el derecho a poder permanecer alquilando en dicha planta, pudiendo solicitar cualquier otra plaza en el resto del aparcamiento siempre que exista disponibilidad.

El usuario a la hora de formalizar el alquiler ha de acreditar documentalmente las circunstancias que le permitan acogerse a lo expuesto en este apartado.

Dado el escaso número de plazas de aparcamiento de la primera planta de sótano y quedando inhabilitada para el alquiler, tras la instalación de la maquinaria de la centralización, la plaza número 17, cada usuario solo podrá alquilar una única plaza de aparcamiento.



ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES, SANCIONES Y LABOR DE INSPECCIÓN

1. Aquellos usuarios que en las plantas de los aparcamientos destinados al alquiler mensual de plaza fija que hagan un uso fraudulento de éstas, entendiendo por uso fraudulento la ocupación sin formalización previa del alquiler, compra u autorización y, con ello, evitar el abono de la estancia, estarán cometiendo una infracción leve y serán sancionados con una multa por importe de 60 euros / día.
2. Aquellos usuarios que ocupen plazas de aparcamiento que están alquiladas, o el uso hay sido cedido a un tercero mediante la correspondiente escritura pública, cometerán una infracción leve y serán sancionados con una multa de 60 euros / día que podrá acumularse con la descrita en el apartado primero.
3. Impedir el acceso al servicio público tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionada con una multa de 300 euros.
4. Dejar vehículos en estado de abandono en el aparcamiento supondrá una infracción leve y llevará aparejada una sanción de 400 euros, sin perjuicio de que los gastos de retirada del vehículo sean repercutidos al titular del mismo.

La labor inspectora y sancionadora será realizada por la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La actual redacción de los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2025, y la modificación propuesta y acordada en dicha sesión plenaria, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 214, de fecha 7 de noviembre de 2025, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan recibido reclamaciones a dicha modificación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de este texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 3 de febrero de 2026.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

